que para ello y lo dependiente les dieron poder y forma tambien
que como se requiere y es necesario y se obligaron a guardar y
cumplir todo lo que por sus nombres otorgaron como si por ellos mismos
fueran otorgadas y juradas y firmadas de sus nombres

y que dicho cabildo y por el dicho señor don Alonso de la Peraleza
y demas de la franca Regidores parecieron y salieron para la mondadura
de la acequia de al Zuffia y libraron los propios de la ciudad y no aviendo
de donde sacarlos los tomaron de qualquier otra parte de los propios
si los hallaren y hagan resguardo a la persona que los tuviere en su
obligacion a estar a sus propios abonados a la misma confinacion
como lo que se le bastare recado y le descargo de la tal persona y
con el mandaron se le reciba en fe de los mis de la dicha confinacion
y que la libranca en este se de por el dicho Cant. y de efecto
se a tan solamente cedula de los dichos señores que con esta se a quedado mandaron
se le bastare recado

y no vinieron y se a quedado los dichos don Pedro de Rocamora donde fuere
don Pedro de Ribera y don Juan de Zaldo Regidores

y Fro. Fernandez Juez Rey

y Fro. Fernandez Bernal Rey

y Fro. Fernandez Gil Garcia Rey

y Fernando don Tomas galvez Cavallero de la orden de Santiago Sargento que
no se le que tierra de la plaza de la arenal ni de otras partes donde
pagadas y si alguno lo hiziere lo procure y proveer y si fuere
necesario lo defienda acudiendo por ellos a la ciudad

y Cacallo y ciudad Tomo para entrarse de la Calle de Santa Ana
la parte que de ella quedo respuesta de que se entrase de la venta y
para ello se le da publicamente y luego Fernando don Juan marin a quien
por ellos dieron poder y comision y forma

y el alcance y se hizo de nuevo a mi mis a cargo de la franca
de Regidores de Rentas Reales y a los dichos señores contadores y esta tera
de satisfecho y pagado segun la fe y recaudo en ella lo que a quien